



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604-2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de agosto de 2023

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	John Anderson Vanegas.
Demandada:	Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda.
Radicado:	050013105002 20230027600
Asunto:	Devuelve Respuesta Demanda

Antecedentes procesales

El 5 de julio de 2023 se presentó demanda (Anexo 2).

El 6 de julio de 2023 se admitió la demanda (anexo 7).

El 14 de julio de 2023, la parte demandante allegó las constancias de notificación enviadas al correo electrónico cmoreno@coopebombas.com habilitado para recibir notificaciones judiciales, en el registro mercantil, el cual cuenta con acuse de recibido del 14 de julio de 2023. (anexo 006).

El 24 de julio de 2023, la demandada COOPEBOMBAS, por intermedio de apoderado judicial, dio respuesta a la demanda, estando dentro del término para ello, toda vez que la misma fue notificada el 14 de julio de 2023, y tenía hasta el 2 de agosto para dar respuesta y se allegó el 24 de julio de 2023.

Ahora ésta se devolverá para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de éste auto por estados, se allegue el contrato de trabajo suscrito entre el demandante y la demandada, enunciado como prueba pero que no se aportó y se enuncie como prueba la carta de terminación del contrato de trabajo que se aportó, pero no se referencio en el acápite de pruebas.

Se le reconocerá personería al abogado Juan Sebastián Zapata Velásquez con CC. 71.387.215 y TPN°.155.701, para que represente los intereses de Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda., en los términos de la escritura pública del anexo 007, pág.55-59.

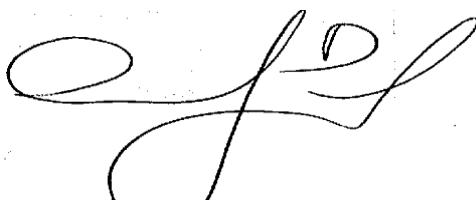
En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER, la respuesta a la demanda por parte de Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda. Para que, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto por estados, allegue el contrato de trabajo suscrito entre el demandante y la demandada, enunciado como prueba pero que no se aportó y se enuncie, como prueba la carta de terminación del contrato de trabajo que se aportó, pero no se referencio en el acápite de pruebas.

SEGUNDO: RECONOCER, personería al abogado abogado Juan Sebastián Zapata Velásquez con CC. 71.387.215 y TPN°.155.701, para que represente los intereses de COOPEBOMBAS, en los términos de la escritura pública del anexo 007, pág.55-59.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1cf2b89e15a6e1fdec3a21b91f67912cc3ffe5c1585c7726c5106a36ce7123**

Documento generado en 25/08/2023 03:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>